

"Por la cual se modifican las resoluciones 1220 del 04 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA y 236 del 26 de junio de 1991 que renueva la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA-COOTRANSROSAL LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) clase de vehículo microbús y la modalidad de pasajeros."

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

En desarrollo de sus funciones y en especial de las asignadas en el Decreto 2058 de 1988, y

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.
Regional Cundinamarca
Jefe División Administrativa

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 03061 del 21 de abril de 1992 el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA, solicitó ante esta Regional la adición de la modalidad de pasajeros a la características de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la resolución NO. 236 del 26 de junio de 1991, para servir la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) entre otras.

Que la Dirección de la Regional del INTRA en Cundinamarca en cumplimiento de la resolución 0537 del 7 de septiembre de 1992 ordena la publicación de lo solicitado por la COOTRANSROSAL LTDA. Publicación que se realizó simultáneamente en los diarios el Espectador y la República en la edición del día 15 de septiembre de 1992 de conformidad con el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, los términos para que las empresas presentarán propuestas y/u oposiciones sobre la ruta y horarios mencionada en el aviso-Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín Calle 80): Ochenta y dos (82) horarios, estaban comprendidos entre el día 16 de septiembre de 1992 y el 6 de octubre del mismo año.

Que dentro de los términos se presentaron como proponentes para servir la ruta y horarios publicados disponibles sesenta y tres (63) en la clase de vehículo microbús, frecuencia diaria, nivel de servicio corriente y acogiendo a lo establecido en los artículos 51 y 55 del Decreto 1927 de 1991 las empresas TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. con el radicado No. 08388m del 5 de octubre de 1992, AUTOSERVICIO CHIA LTDA con el radicado No. 08476 del 6 de octubre de 1992, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA-COOTRANSCOTA LTDA con el radicado No. 08402 del 5 de octubre de 1992, TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., radicado No. 22111 del 6 de octubre de 1992, LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA FUNZA LTDA, con el radicado No. 08496 del 6 de octubre de 1992, TRANSPORTES GUASCA LTDA, con el radicado No. 08500 del 6 de octubre de 1992, TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. con el radicado No. 08481 del 6 de octubre de 1992, SEVITRANS S.A., con el radicado No. 08479 del 6 de octubre de 1992, TRANSORIENTE S.A., con el radicado No. 08368 del 2 de octubre de 1992, CARROS DEL SUR S.A.-TRANSPORTES CARDELSSA S.A., con el radicado No. 08460 del

No 736

División de
7 ABR. 1993

Continuación de la resolución No. de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 del 04 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA y 236 del 26 de junio de 1991 que renueva la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) clase de vehículo microbús y la modalidad de pasajeros."

del 6 de octubre de 1992, FLOTA AGUILA LTDA con el radicado No. 08096 del 25 de septiembre de 1992, TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., con el radicado No. 08385 del 5 de octubre de 1992, TRANSPORTES VELOSIBA S.A., con el radicado No. 08493 del 6 de octubre de 1992.

Que a la publicación efectuada no se presentó empresa alguna como opositora.

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del INTRA, en el estudio No. 09 de 1993 analizó las propuestas presentadas por las empresas y de conformidad al artículo 51 literales a al e, las siguientes empresas no reunieron los requisitos solicitados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA-COOTRANS COTA LTDA, TRANSPORTES GUASCA LTDA., TRANSORIENTE S.A., SEVITRANS S.A., y AUTOSERVICIO CHIA LTDA.

Que en el mencionado estudio y de conformidad al artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, se tuvieron en cuenta los factores de calificación de las empresas, la edad promedio de su parque automotor, el cubrimiento y la solicitud al igual que para la adjudicación de la ruta y horarios disponibles se tuvieron en cuenta las reglas establecidas en el artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, donde las proponentes que reunieron los requisitos del artículo 51 literales a al e, y la solicitante obtuvieron los siguientes puntajes:

EMPRESA	CALIF. EMPRES.	EDAD PROM. PARQ. AUTOM.	CUBRIM.	SOLIC.	TOTAL
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA.	25.12	11.48	03.63	00.00	40.23
TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A.	26.32	11.75	00.00	00.00	38.07
TRANSPORTES VELOSIBA S.A.	31.28	10.09	00.00	00.00	41.37
TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.	34.00	14.72	04.24	00.00	52.96
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.	27.20	00.00	00.00	00.00	27.20
FLOTA AGUILA LTDA.	29.28	16.40	30.00	00.00	75.68
COOTRANSROSAL LTDA	29.48	10.77	14.54	10.00	64.79
TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.	25.04	08.79	00.00	00.00	33.83
CARROS DEL SUR S.A.	30.88	18.00	00.00	00.00	48.88

Que de conformidad con los puntajes obtenidos y en cumplimiento del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, no se tuvieron en cuenta las empresas Transportadoras EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., por no alcanzar los cuarenta (40) puntos mínimos y las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA,



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE

REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia de los documentos en los archivos del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Cundinamarca

3.

Nº 136

27 ABR. 1993

División Administrativa

Continuación de la resolución No. de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 del 04 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA y 236 del 26 de junio de 1991 que renueva la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) clase de vehículo microbús y la modalidad de pasajeros."

CARROS DEL SUR S.A.-CARDELSSA, TRANSPORTES VELOSIBA S.A., y TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. por no alcanzar la media aritmética literal a y b del artículo 58 del Decreto 192 de 1991.

Que en cumplimiento del literal c y d del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991 para las empresas que están en la media aritmética o por encima de ella se obtuvo un puntaje de participación y de adjudicación horaria así:

EMPRESA	EMPRESA PARTICIPACION	HORARIOS ADJUDICADOS
FLOTA AGUILA LTDA	59:00 %	37
COOTRANSROSAL LTDA	40.99 %	26

Que teniendo en cuenta los anteriores resultados y en cumplimiento del artículo 69 del Decreto 1927 de 1991 se hace respectivo análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y empresa ya que las sociedades FLOTA AGUILA LTDA y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991 en debida forma, esta Regional:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la resolución No. 236 del 26 de junio de 1991 en el sentido de adicionar la modalidad de pasajeros a las características de la Licencia de Funcionamiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., quedando de la siguiente forma:

- Radio de acción: Nacional
- Modalidad : Pasajeros y mixtos (pasajeros y carga)
- Duración : Nueve (9) años
- Tipo de vehículo : Campero
- Sede : Inspección El Rosal-Subachoque
- Zonas de Operación : Municipio de Subachoque, la Vega, Facatativá, Madrid, Tenjo y Cota.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la resolución 957 del 7 de febrero de 1992 en el sentido de autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor a las empresas FLOTA AGUILA LTDA y autorizar la prestación del servicio público terrestre automotor a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA en la siguiente ruta y horarios.

REPUBLICA COLOMBIANA

Boletín No. 233



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

original que
vos del Instituto Nal. de Transp.
y Tránsito
Regional Cundinamarca

4.

Continuación de la resolución No. **136** de 1993 de 1993 por la cual se modifican las resoluciones 1220 del 04 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA y 236 del 26 de junio de 1991 que renueva la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) clase de vehículo microbús y la modalidad de pasajeros."

a) FLOTA AGUILA LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

05:45 - 06:35 - 07:05 - 07:35 - 09:00 - 10:20 - 12:00 - 12:20 - 12:40 - 13:30
14:20 - 14:50 - 16:00 - 16:20 - 17:10 - 17:40 - 18:10 - 18:59.

Saliendo de El Rosal:

06:15 - 06:45 - 07:05 - 07:35 - 08:30 - 09:10 - 10:50 - 12:40 - 13:20 - 14:00
14:30 - 15:40 - 16:27 - 17:10 - 17:44 - 18:10 - 19:20 - 20:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, clase de vehículo: Microbús,
nivel de servicio: Corriente.

b) COOTRANSROSAL LTDA.

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.

05:30 - 06:15 - 06:50 - 07:50 - 08:00 - 09:40 - 11:10 - 13:10 - 13:50 - 15:30
16:50 - 17:20 - 19:00.

Saliendo de El Rosal.

05:55 - 06:30 - 07:20 - 07:50 - 09:50 - 12:20 - 13:00 - 13:40 - 15:10 - 16:10
16:44 - 17:27 - 18:50.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, clase de vehículo: Microbús,
nivel de servicio: Corriente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar la capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús de conformidad al análisis de los requerimientos del parque automotor para la ruta y por empresa, de la siguiente forma:

a) FLOTA AGUILA LTDA.

Capacidad transportadora mínima : Ocho (8) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Diez (10) microbuses

b) COOTRANSROSAL LTDA.

Capacidad transportadora mínima : Siete (7) microbuses
Capacidad transportadora máxima : Ocho (8) microbuses.

PARAGRAFO: La capacidad transportadora aquí fijada debe ser adicionada a la ya autorizada a las mencionadas empresas.

ARTICULO CUARTO.- Negar las propuestas presentadas por las empresas TRANSPORTE GUASCA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA.-COOTRANSROSA LTDA., EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A., SEVITRANS LTDA., CARROS DEL SUR S.A., TRANSPORTES CARDELSSA S.A., AUTOSERVICIO CHIA LTDA., COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES VELOSIBA S.A., TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. Y



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

27 ABR. 1993

5.

№ 136 "A"

Continuación de la resolución No. de 1993, "Por la cual se modifican las resoluciones 1220 del 04 de marzo de 1993, que autoriza rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA y 236 del 26 de junio de 1991 que renueva la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL ROSAL LTDA.-COOTRANSROSAL LTDA., en el sentido de adicionar la ruta Santafé de Bogotá D.C.-Inspección El Rosal (Subachoque) y viceversa (vía autopista Medellín-Calle 80) clase de vehículo microbús y la modalidad de pasajeros."

TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el literal d, del artículo primero del Decreto 80 de 1987, las autoridades - del distrito capital de Santafé de Bogotá y el correspondiente municipio, fijarán los recorridos y pañaderos de su jurisdicción.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos del Instituto Nat. de Transporte y Tránsito. Regional Cundinamarca

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

27 ABR. 1993

Jefe División Administrativa


JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA
Director Regional


NELSON JULIAN ESCOBAR GAMBOA
Jefe División Administrativa

VAOA./Nubia B.